

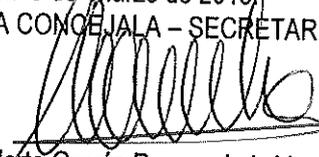


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión
celebrada el día 3 de marzo de 2015.

LA CONCEJALA - SECRETARIA




María García-Romeu de la Vega

<p>CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ENTIDAD DEPORTIVA "REBOLLEDO CLUB DE FUTBOL SALA"</p>

**GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA
PISTA DE FÚTBOL SALA CUBIERTA DEL REBOLLEDO**

En Alicante, a - 3 MAR 2015

REUNIDOS

De una parte D^a Maria Ángeles Goitia Quintana, mayor de edad, domiciliado en Alicante, provista de D.N.I. N^o 52.774.486-C. Actúa en nombre y representación de la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en virtud de nombramiento de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2015, entidad domiciliada en Alicante, calle Barón de Finestrat, 21, y provista de C.I.F. n^o P-0301400-H.

 Y de otra, D. Juan Ramón Fajardo Cuenca, mayor de edad, domiciliado en Alicante, C/ Lafora, 37, 3^o Dcha., provisto de D.N.I. n^o 52.772.474-D, actúa en nombre y representación de la entidad deportiva denominada Rebolledo Club de Fútbol Sala, en calidad de Presidente. Su representación y capacidad se acredita con la certificación de la secretaría de dicho Club en la que se da fe del nombramiento del representante como Presidente y de la capacidad que tiene para suscribir el presente convenio, según se deduce del certificado de la asamblea extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de dos mil catorce que aprobaron por unanimidad sus estatutos, certificación que se acompaña a este convenio.

Actúa como fedatario, D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, mayor de edad, en calidad de Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Ambas partes

EXPONEN

El Rebolledo Club de Fútbol Sala, constituye un club deportivo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción y práctica del deporte de fútbol y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

La Concejalía de Partidas Rurales tiene entre sus funciones la gestión desconcentrada de los asuntos de competencia municipal, en razón del territorio cubierto por las partidas rurales.

Para ambas entidades el beneficio de los vecinos de la Partida Rural del Rebolledo en cada uno de los ámbitos de desarrollo de la persona, incluida la práctica deportiva es parte esencial de su objeto y se considera de interés general para ambas entidades el fomento de dicha práctica, sobre todo en lo referido a deporte base.

Ambas partes tienen fines concurrentes, y el Rebolledo Club de Fútbol Sala manifiesta su interés por colaborar en la gestión de la instalación deportiva Pista de Fútbol Sala Cubierta, situado en la C/ Polígono C, nº 50, C.P. 03113 (Rebolledo), lugar en que se ubican los equipos de dicha entidad, con el fin de que la sociedad civil, representada por este Club colabore en la gestión de la instalación, como una forma de coadyuvar con la administración a la satisfacción de un interés general y público.

En todo caso en el convenio ha de quedar patente que la Instalación Deportiva es y continuará siendo propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la gestión se realizará de forma directa a través del Rebolledo Club de Fútbol Sala, sin perjuicio de la colaboración en la ejecución de las tareas que en este convenio se consignan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES



Conforme a lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que: *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

Por ello que la Concejalía de Partidas Rurales y el Rebolledo Club de Fútbol Sala, estando interesados en establecer formulas de colaboración, a través de la participación de esta entidad en la gestión de la Instalación en la que desarrolla su práctica deportiva acuerdan la suscripción del presente convenio, que se regulará conforme a las siguientes:

CLAUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, es establecer la colaboración entre Rebolledo Club de Fútbol Sala, y la Concejalía de Partidas Rurales, en la gestión de la instalación deportiva Pista Cubierta de Fútbol Sala del Rebolledo, en cuanto a la comprobación de los usos de la instalación, apertura y cierre de la misma y gestión de los horarios y usos del recinto, por el club conveniente, de acuerdo con lo establecido en estas cláusulas y en el art 145 y siguientes de la Ley 33/2003. de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Titularidad y forma jurídica de gestión de la instalación:

El presente convenio, implica la gestión en exclusiva de la instalación por parte del Rebolledo Club de Fútbol Sala, en régimen de gestión indirecta, reservándose en todo caso la administración las potestades de organización, imposición, recaudación y gestión de tasas o precios públicos a los usuarios, potestades sancionadoras y disciplinarias y cuantas se deriven de la condición de pública de dicha instalación.

TERCERA: Usos y limitaciones generales del club:

La Concejalía de Partidas Rurales, en virtud de este convenio autoriza al Rebolledo Club de Fútbol Sala a la utilización de la referida instalación para su uso técnico, administrativo y fundamentalmente deportivo, debiendo destinarse la mencionada instalación, a sus propias actividades deportivas.

CUARTA: Ámbito temporal de vigencia del convenio:

La duración del presente convenio será _de cinco años, contados a partir del día siguiente de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente por años naturales, salvo denuncia expresa por alguna de las partes presentadas con una antelación mínima de dos meses.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento se reserva la facultad de recuperar la instalación en cualquier momento cuando razones de interés público lo aconsejen.

QUINTA: Derechos y Obligaciones del club conveniente y procedimientos de gestión y control.

1. El Rebolledo Club de Fútbol Sala que convenia con la Concejalía de Partidas Rurales, tendrá el derecho preferente a utilizar la instalación objeto del presente convenio en las condiciones expresadas en la cláusula tercera. A tal efecto el procedimiento para la reserva y utilización de las instalaciones, será conforme a los procedimientos que se detallan en esta cláusula.

2. Al inicio de cada temporada el Club presentará a la Concejalía de Partidas Rurales un plan de uso deportivo de la instalación con



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES



especificación de:

1. Horario de apertura y cierre de la instalación.
2. Relación nominal de la Junta Directiva actualizada.
3. Relación de las personas responsables de los equipos.
4. Calendario y horarios de entrenamientos.
5. Calendario de competiciones.
6. Calendario de partidos extraordinarios previstos.
7. Datos personales y teléfonos, correos electrónicos y fax de los responsables ante la Concejalía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de la instalación.
8. Copia compulsada de la póliza de seguros de responsabilidad civil y de los seguros que cubren los accidentes de los deportistas que forman parte de sus equipos y de los espectadores o terceros que entren en el recinto.

Este plan de uso deportivo anual, será aprobado previamente por la Concejalía de Partidas Rurales. Cualquier modificación que se produzca sobre este plan de uso deportivo, deberá ser aprobada por la propia Concejalía.

3. Al finalizar cada ejercicio el Club deberá presentar una memoria de funcionamiento tanto deportivo como administrativo, que deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
 - Número de usuarios por actividad y entidades o particulares que utilizan la instalación.
 - Incidencias.
4. Toda esta documentación de contenido deportivo, jurídico y económico, deberá estar a disposición de la Concejalía de Partidas Rurales cuando ésta la requiera. Este trámite será obligatorio y su incumplimiento total o parcial podrá dar lugar a la anulación automática del presente convenio.

SEXTA: Uso de las instalaciones

1. El uso del campo por terceros, previa comunicación a la Concejalía de Partidas Rurales, se efectuará dentro del horario de apertura de la instalación que quede libre y ajustándose a lo previsto en el presente convenio
2. Como contraprestación a este convenio, al Rebolledo Club de Fútbol Sala se le cede el uso y disfrute gratuito de la instalación cuando se celebren entrenamientos o encuentros deportivos oficiales, o directamente organizados por el Club.

SEPTIMA: Compromisos y obligaciones que se le encomiendan al Club que suscribe el convenio:

En base a la mutua colaboración establecida por el presente convenio el Club será el encargado de realizar, en la Pista de Fútbol Sala cubierta del Rebolledo, las siguientes funciones:

- Apertura y cierre de las instalaciones en el horario establecido por la Concejalía.
- Gestión de usos de la instalación, de acuerdo con los horarios y calendarios establecidos por la Concejalía.
- Supervisión del adecuado uso de las instalaciones.
- Control del uso de los vestuarios y duchas.
- Notificación inmediata la Concejalía de las incidencias que puedan existir, tanto relativas a las instalaciones, su conservación y mantenimiento, como al uso de las mismas, tanto por los componentes de su Club como otros usuarios.

El Club deberá contar igualmente con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños a terceros que puedan ocasionarse por su actividad, así como un seguro por robo.

OCTAVA: Inventario de bienes y actividades extraordinarias:

1. A la firma de este convenio, se establecerá un inventario del conjunto de



bienes adscritos a la Pista de Fútbol Sala cubierta del Rebolledo.

Dicho inventario formara parte de la memoria anual que el Rebolledo Club de Fútbol Sala debe entregar a la Concejalía de Partidas Rurales y se harán constar de inmediato las incidencias que por deterioro, perdida o daño se produzcan en dichos bienes, siendo a cargo del club o entidad su reposición si dicho menoscabo se debe a acciones u omisiones derivadas del uso que realiza dicho Club, por dolo, culpa o negligencia de sus usuarios.

2. El Rebolledo Club de Fútbol Sala deberá notificar previamente a la Concejalía de Partidas Rurales los eventos que realice en la Instalación que no sean meramente deportivos, tales como reuniones de socios, celebraciones de acontecimientos del propio Club y análogos, cuando estos se realicen fuera del horario de apertura o puedan interferir en el uso de la instalación por otros usuarios, indicando el motivo del evento, actos o actividades a realizar y su duración horaria.

NOVENA: Facultades y potestades de dirección y control que se reserva la Concejalía de Partidas Rurales.

1. La instalación en todo caso será de titularidad municipal.
2. El mantenimiento de la instalación, suministros de material, reposición de elementos deteriorados por el uso normal de los mismos, gastos de energía y agua, serán a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. A estos efectos, si no lo hubiere, se instalarán contadores de energía eléctrica y agua que controlen el consumo de estos servicios en la instalación.
3. La Concejalía se reserva la potestad de la utilización de la instalación para cualquier acto o evento extraordinario que deba

programarse en la misma, avisando al Rebolledo Club de Fútbol Sala con una antelación razonable, procurando respetar al máximo, siempre que ello sea posible, los horarios oficiales de partidos, en evitación de los perjuicios que ello pudiera acarrear.

4. El Exmo Ayuntamiento de Alicante se reserva en todo caso las potestades de organización, gestión, imposición y recaudación de tasas y precios públicos, policía y orden en las instalaciones, y durante el desarrollo de los partidos y eventos, en los términos establecidos en este convenio.

5. La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o de otro orden, tanto a personas físicas como jurídicas o asociativas, no obliga a la Concejalía a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos, mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades organizados por el Club conveniado de su cuenta.

6. Entre la Concejalía y el personal al servicio del Rebolledo Club de Fútbol Sala, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral, directa o indirecta, siendo de exclusiva cuenta del Club los gastos y obligaciones de carácter laboral con el personal a su servicio.

DECIMA.- Uso de instalaciones anexas y Obras y reformas.

1. Quedan expresamente prohibidas las obras y las reformas en las instalaciones objeto del presente acuerdo, así como cualquier elemento de modificación o añadido, sin la autorización expresa y escrita de la Concejalía de Participación Ciudadana. De producirse, por aprobación de otro tipo de obras, quedarán estas unidas como un todo a las instalaciones motivo del presente convenio y, por lo tanto, de propiedad del Ayuntamiento de Alicante.



2. No obstante lo anterior, se autoriza al Rebolledo Club de Fútbol Sala, a gestionar a su cargo y directamente, no subarrendándolo ni gestionándolo por terceros o cualquier otra fórmula de cesión del derecho al uso otorgada exclusivamente al Club, la cantina existente en el centro deportivo, siempre tras presentación de los permisos y licencias correspondientes establecidos según la legislación vigente. La citada cantina deberá ser visada y aprobada antes de su puesta en funcionamiento por los servicios técnicos municipales de la Concejalía correspondiente para garantizar que reúne todos los requisitos fundamentales para su puesta en funcionamiento.

- La instalación que se autorice, al término del convenio quedará en beneficio de la instalación deportiva o, si la Concejalía lo estima conveniente, se retirará, siendo a costa del Club dicha retirada.
- En la cantina se podrán vender bebidas refrescantes y alimentos elaborados. No se permitirá cocina con salida de humos, tampoco está permitido, de conformidad con las normas municipales y legislación deportiva vigente la expedición de bebidas alcohólicas, ni durante la celebración de los encuentros deportivos bebidas en botes o envases que posibiliten su lanzamiento al terreno de juego. En todo caso se deberán respetar las normas municipales y deportivas al efecto.
- La expedición de los alimentos y bebidas deberá cumplir las normas de sanidad y consumo, siendo en todo caso responsabilidad del Club su incumplimiento.
- El horario de apertura del kiosko será el del Polideportivo. No permitiéndose la apertura fuera de estos horarios.
- La explotación de dicho kiosko o cantina, será de cuenta del Rebolledo Club de Fútbol Sala, durante la vigencia del presente convenio.
- Serán de cuenta del Club los gastos de mantenimiento, explotación y limpieza del kiosko o cantina, así como de la limpieza que por los productos vendidos en el mismo se pudiera originar en el resto de la instalación deportiva.

UNDECIMA: Revisión de la instalación y control de su uso.

1. Periódicamente y como mínimo al inicio y final de temporada, será revisada la instalación por técnicos municipales en presencia del responsable de la misma, levantando un acta de la situación de la misma.
2. Al menos anualmente con carácter ordinario y además cuando así lo estimen los servicios de la Concejalía de Partidas Rurales, se realizarán reuniones de seguimiento entre los técnicos municipales y las personas designadas por el Club para informar de los aspectos relativos a la gestión de la instalación y específicamente:

Utilización de las instalaciones por terceros.

1. Cumplimiento del horario de apertura y del plan de uso deportivo.
2. Cumplimiento de la normativa municipal correspondiente
3. Posibles reclamaciones de los usuarios, para lo cual deberá poner a disposición de los usuarios el libro oficial de reclamaciones.
4. Reparaciones, obras autorizadas, y cualquier otra obligación establecida en este convenio.

DUODECIMA.- Régimen disciplinario, infracciones y sanciones.

1. La utilización de las Instalaciones Deportivas, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.
2. El Rebolledo Club de Fútbol Sala, a través de su correspondiente personal encargado de las Instalaciones, podrá amonestar, a aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente. En casos de grave alteración del orden público, se podrá requerir la presencia de los agentes de la autoridad que levantarán acta de las actuaciones. De



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES



estos incidentes se dará inmediatamente cuenta a la Concejalía de Partidas Rurales la cual abrirá el expediente sancionador correspondiente, pudiendo dar lugar a la expulsión de las instalaciones municipales de las personas o clubes que contravengan estas normas.

3. Con relación a la autorización de las Instalaciones Deportivas, cuantas anomalías sucedan por el comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones y/o comportándose de una forma no ética, incluso llegando a provocar tumultos, peleas, insultos, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de gastos correspondientes de roturas si las hubiera, pudiendo incluso rescindir el convenio establecido con el Club, en caso de reincidencia o falta muy grave.

4. La entidad o club que utilice las Instalaciones, será, en todo momento, responsable y afrontará los gastos ocasionados por los posibles desperfectos o roturas derivadas de una utilización negligente o dolosa ya sea por los participantes en los encuentros deportivos o por su personal técnico o de apoyo al equipo.

5. Las facultades inspectoras, que garantizan el cumplimiento y la adecuación de las normas reguladoras de las actividades y las instalaciones, corresponde a la Concejalía de Partidas Rurales.

6. Serán sujetos responsables de estas infracciones y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente convenio o normas de rango superior en las que se ampara su consideración de falta leve, grave o muy grave que se determinará conforme a la normativa de aplicación, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.

7. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el

presente convenio, corresponde a la Concejalía de Partidas Rurales.

8. La tramitación de expedientes por las infracciones administrativas previstas en este convenio, así como la interposición de recursos, se llevarán a cabo según lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento sumario contradictorio y con audiencia del interesado.
9. La responsabilidad administrativa establecida en el presente convenio será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se pudiera incurrir.

DECIMO TERCERA.- Publicidad y señalización de la instalación.

El Rebolledo Club de Fútbol Sala estará obligado en cuanto a la publicidad, cartelería indicadora y rotulación de la instalación a:

1. No utilizar la imagen de la instalación con motivos publicitarios o cualquier otro interés exclusivo del club, sin autorización previa expresa de la Concejalía de Partidas Rurales.
2. En cualquier elemento publicitario de señalización o información, de definición de actividades, y análogos, deberá constar el carácter municipal de la instalación.
3. La publicidad que se realice deberá ajustarse a la normativa municipal.
4. La inclusión de elementos de propaganda en cualquier elemento publicitario, requerirá el acuerdo favorable de la Concejalía de Partidas Rurales el cual se reserva el derecho de incluir cualquier información adicional o contratar espacios publicitarios con terceros.

DECIMO CUARTA: Normativa Supletoria y potestades de interpretación del convenio:

1. En lo no establecido en este convenio, se aplicarán como normas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES



- supletorias, las de régimen jurídico, funcionamiento y usos de instalaciones y ordenanzas y reglamentos vigentes.
2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en la legislación administrativa y deportiva, de aplicación a las competiciones.
 3. El convenio suscrito por ambas partes tiene el carácter de acto administrativo, siendo por lo tanto aplicable tanto la ley 30/1992 reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás legislación concordante.
 4. Los pactos, contratos o relaciones del Rebolledo Club de Fútbol Sala con terceros, se regirán conforme a las normas de derecho privado. En ningún caso la Concejalía de Partidas Rurales será responsable directo o subsidiario de las relaciones jurídico privadas que el Club tenga con terceras personas.
 5. El Club no podrá hacer uso de este convenio en sus relaciones con particulares, como garantía para contratar, obtener créditos o cualquier otro negocio jurídico que implique la asunción de obligaciones directas o indirectas por la Concejalía de Partidas Rurales. Estos pactos se reputarán nulos en todo caso.

DECIMO QUINTA: Potestades de interpretación, cumplimiento y resolución:

1. Corresponde a la Concejalía de Partidas Rurales, la potestad de interpretación o aclaración de las cláusulas de este convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
2. El incumplimiento de la cláusulas establecidas en este convenio, dará lugar a le exigencia de responsabilidad por parte de la Concejalía de Partidas Rurales, pudiendo derivar en la resolución del mismo.
3. En el procedimiento de resolución se dará previamente audiencia al Club, a fin de que pueda presentar las alegaciones en descargo de su responsabilidad que en derecho les amparen.

DECIMO SEXTA: Incumplimiento del convenio, infracciones y sanciones:

Los incumplimientos de este convenio, darán lugar a la imposición de penalidades administrativas.

Se consideran **faltas muy graves**:

- El traspaso, subarriendo o cesión de elementos de la instalación sin la autorización de la Concejalía.
- El incumplimiento de los deberes respecto a la contratación laboral del personal y al alta en la seguridad social correspondiente.
- No cumplir las obligaciones de apertura y cierre de las instalaciones establecidas en el convenio por cualquier causa no justificada o autorizada de forma expresa.
- El causar daños de forma dolosa o negligente a las instalaciones o a sus elementos técnicos y servicios anexos.

Se consideran **faltas graves**:

- La falta de limpieza en el recinto y su entorno.
- La acumulación de cajas, envases, residuos, etc. a la vista de los usuarios.
- La incorrección y falta de respeto en el trato al público y usuarios.
- El provocar altercados en el interior de las instalaciones.
- El incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria vigente.

Se consideran **faltas leves**.

Cualquier otra infracción al convenio o quejas que formulen los usuarios y se determinen que han sido causadas por conducta inapropiada de las personas dependientes del Club que suscribe el convenio.

Las penalidades se graduarán por la Concejalía de Partidas Rurales, según la calificación que se otorgue a cada incumplimiento cometido, leve, grave o muy grave, con las siguientes sanciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PARTIDAS RURALES



- Con multa de 600,01 a 1.500 € o la resolución del convenio, las infracciones calificadas muy graves.
- Con multa de 300,01 a 600,00 € las infracciones calificadas graves.
- Con multa de hasta 300,00 € las infracciones calificadas leves.

Prescripción de las faltas.- Las faltas leves prescribirán al mes; las graves al año, y las muy graves, a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido, o desde el momento en que la Concejalía de Partidas Rurales haya tenido la debida constancia.

El órgano competente para la imposición de la sanción correspondiente.- será la Concejalía de Partidas Rurales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Firmando ambas partes en prueba del acuerdo alcanzado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL REBOLLEDO CLUB DE
FUTBOL SALA

POR LA CONCEJALÍA DE PARTIDAS
RURALES

Fdo.: Juan Ramón Fajardo Cuenca

Fdo.: Mari Ángeles Goitia Quintana

Doy fe

EL VICESECRETARIO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

